

**VISTOS:**

El **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 167515-2024**, de fecha 13 de noviembre del 2024, presentado por la Señora **MERCEDES FILOMENA PORTUGAL DE NUÑEZ**, identificada con DNI N° 29473363, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa establecida mediante Resolución Directoral N° 000274-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 21 de octubre del 2024, el Memorando N° 001467-2024-DDC ARE/MC, de fecha 14 de noviembre del 2024, el Memorando N° 002057-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 22 de noviembre del 2024, el Expediente N° 0174601-2024 de fecha 26 de noviembre del 2024, el Informe N° 000736-2024-OT-OGA-SG/MC de fecha 30 de diciembre del 2024, el Informe N° 000192-2025-OT-OGA-SG/MC de fecha 05 de marzo del 2025, el Recibo de Caja N° 001-0029237 de fecha 28 de febrero del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la **Resolución Directoral N° 000274-2024-DGDP-VMPCIC/MC**, de fecha 21 de octubre del 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resuelve lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.– ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000002-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 22 de enero de 2024, contra el Sr. Jesús Gerónimo Noe Núñez Polar, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.– ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000002-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 22 de enero de 2024, contra la Municipalidad distrital de Sabandía, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.– IMPONER de forma solidaria, una sanción de multa ascendente a 0.25 UIT, contra la sociedad conyugal conformada por los Sres. Jorge Agustín Núñez Polar, identificado con DNI N° 29473364 y Mercedes Filomena Portugal de Núñez, identificada con DNI N° 29473363, por haberse acreditado su responsabilidad en las infracciones previstas en los literales e), f) y g) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, respecto al extremo referente a la instalación de un cerco perimétrico, conformado por 28 rollizos de madera, que colocaron en el terreno de su propiedad, que se superpone parcialmente al S.A Yumina III del distrito de Sabandía, provincia y departamento de Arequipa, de acuerdo a las imputaciones efectuadas en la Resolución Subdirectoral N° 000002-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 22 de enero de 2024. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación, Banco Interbank o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

(...)

ARTÍCULO CUARTO.– ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000002-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 22 de enero de 2024, contra la sociedad conyugal conformada por los Sres. Jorge Agustín Núñez Polar y Mercedes Filomena Portugal de Núñez, respecto a la comisión de las infracciones previstas en los literales e), f) y g) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, en el extremo referente a la excavación y remoción del suelo sobre la plataforma de 4 andenes de data prehispánica, en el S.A Yumina III, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución”.



Que, la referida resolución se encuentra debidamente diligenciada con la **Carta N° 000721-2024-DGDP-VMPCIC/MC**, de fecha 22 de octubre del 2024, al domicilio sito en la Av. Principal N° 223, del distrito de Sabandía, provincia y departamento de Arequipa; siendo recibida con fecha 22.10.2024 por la misma titular, según Acta de Notificación Administrativa N° 9679-1-1; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General);

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, mediante **Memorando N° 001467-2024-DDC ARE/MC** de fecha 14 de noviembre del 2024, remite en archivo digital, el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud adjunto al escrito con Expediente N° 167515-2024**, de fecha 13 de noviembre del 2024, presentado por la Señora **MERCEDES FILOMENA PORTUGAL DE NUÑEZ**, identificada con DNI N° 29473363, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa de 0.25 UIT establecida, en su contra, mediante Resolución Directoral N° 000274-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 21 de octubre del 2024, conforme lo previsto en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, sobre "**Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación**", aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC);

Que, cabe señalar que, la administrada a través del **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud** solicita el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa de 0.25 UIT, con el pago del 10% de cuota inicial y doce (12) cuotas restantes a fraccionar; razón por la cual, adjunta la Constancia de Depósito (original) con N° de Operación 792588 de fecha 13.11.2024 por la suma de S/. 128.80 (CIENTO VEINTIOCHO CON 80/100 SOLES) efectuado por la administrada en la cuenta del Banco de la Nación a nombre del Ministerio de Cultura;

Que, respecto a la solicitud, materia de autos, el **numeral 6.4** sobre "**De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento**" de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece lo siguiente:

"6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presento recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.*
- b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.*
- c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."*

Que, mediante **Memorando N° 002057-2024-DGDP-VMPCIC/MC** de fecha 22 de noviembre del 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural informa que, a la fecha, no han recibido interposición de algún recurso administrativo (Reconsideración o Apelación) contra la Resolución Directoral N° 000274-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 21 de octubre del 2024;



Que, cabe precisar que, la Resolución Directoral N° 000274-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 21 de octubre del 2024, impone la sanción administrativa de multa de 0.25 UIT; motivo por el cual, la administrada mediante **Expediente N° 0174601-2024**, de fecha 26 de noviembre del 2024, adjunta la **Declaración Jurada, ante la cual señala que su ingreso mensual no supera los S/. 1,000.00 (MIL SOLES CON 00/100 SOLES)**, ello de conformidad con el **literal a) numeral 5.6 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC** sobre las multas no sujetas a beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de multas son: **"Las multas impuestas cuyos montos sean entre 0.25 a 1 Unidad Impositiva Tributaria – UIT, salvo en casos en que el obligado acredite un salario igual o menor a una remuneración mínima vital"**;

Que, para el presente caso, el **numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, señala lo siguiente: **"La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles:**

(...)

- b)** *Si se trata de una solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento, y ha sido presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución de sanción, el pago de la cuota inicial, es el porcentaje del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, según su elección y conforme a los plazos señalados en el Anexo 03 de la presente Directiva".*

Que, según lo solicitado por la administrada y lo establecido en el **Anexo 03 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, para el presente caso le aplica la siguiente propuesta de Beneficio de Fraccionamiento del pago de la Multa:

MULTA: 0.25 UIT		
CUOTA INICIAL: 10%		
N° CUOTAS	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	0.025 UIT	S/. 128.75
1	0.0375 UIT	SALDO DEUDOR A FRACCIONAR: 0.225 UIT
2	0.0375 UIT	
3	0.0375 UIT	
4	0.0375 UIT	
5	0.0375 UIT	
6	0.0375 UIT	

Que, la Oficina de Tesorería, mediante el **Informe N° 000192-2025-OT-OGA-SG/MC**, de fecha 05 de marzo del 2025, comunica que, habiendo realizado las coordinaciones con el Responsable de Caja del Ministerio de Cultura, **valida el pago realizado por la administrada**; motivo por el cual, emite el **Recibo de Caja N° 001-0029237 de fecha 28.02.2025 por la suma de S/. 128.80 soles por concepto de CUOTA INICIAL**;

Que, en relación a lo expuesto, se verifica que, **la administrada ha cumplido con cancelar el 10% de la cuota inicial equivalente a 0.025 UIT de la multa** ascendente a 0.25 UIT establecida en la Resolución Directoral N° 000274-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 21.10.2024, quedando como saldo deudor 0.225 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación;



Que, con **Informe N° 000013-2025-OGA-SG-YPLMC**, del 07 de marzo del 2025, la Oficina General de Administración, recomienda que se apruebe el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa impuesta contra la administrada, señalando que el monto pendiente de pago de la multa es de 0.225 UIT, las cuáles son fraccionadas en seis (06) cuotas de 0.0375 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación; ello de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, se debe tener en cuenta que, la sanción de multa de 0.45 UIT deberá ser cancelada conforme a lo establecido en el **artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el cual señala que: **"La multa a aplicarse se calcula sobre la base al monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción"**;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, finalmente, el **literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece que: *"Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota."*;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento del pago de la multa de 0.25 UIT establecida en la **Resolución Directoral N° 000274-2024-DGDP-VMPCIC/MC**, de fecha 21 de octubre del 2024, formulada por la administrada **MERCEDES FILOMENA PORTUGAL DE NUÑEZ**, identificada con DNI N° 29473363, mediante **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 167515-2024**, de fecha 13 de noviembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR como **saldo deudor de la multa**, el monto de **0.225 UIT**, materia de fraccionamiento, a **seis (06) cuotas de 0.037 UIT**, vigentes a la fecha de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el fraccionamiento del saldo deudor de la multa, de acuerdo al Cronograma de Pagos, descrito en el Anexo 01 adjunto a la



presente, debiendo efectuar los pagos correspondientes a la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura; esto es, en la Cuenta en Soles N° 00-068-233844 o Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477 del Banco de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER a conocimiento de la administrada **MERCEDES FILOMENA PORTUGAL DE NUÑEZ**, que deberá **ACREDITAR** en forma documentada y **COMUNICAR** mediante escrito a la Oficina de Administración, a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura con el link: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual>, de forma presencial en Mesa de Partes del Ministerio de Cultura, o vía electrónica a los correos: controldesanciones@cultura.gob.pe y lbenites@cultura.gob.pe. Caso contrario, no se podrá reconocer y validar ningún pago realizado si no ha sido comunicado oportunamente a la Oficina General de Administración.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER a conocimiento de la administrada **MERCEDES FILOMENA PORTUGAL DE NUÑEZ**, que perderá el **beneficio de fraccionamiento**, si incurriese en lo señalado por el **literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual establece que: "Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos (Anexo 01), y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota".

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada **MERCEDES FILOMENA PORTUGAL DE NUÑEZ**, identificada con DNI N° 29473363.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Tesorería, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
ANA MARÍA OCHOA HERNÁNDEZ
Directora General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA

**ANEXO 01:****CRONOGRAMA DE PAGOS**

MULTA: 0.25 UIT			
FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE LA MULTA: 0.225 UIT			
CUOTA INICIAL: 10% (S/. 128.75)			
N° CUOTAS	FECHA DE PAGO	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	CANCELADA (13/11/2024)	0.025 UIT	S/. 128.80
1	31/03/2025	0.0375 UIT	S/. 200.70
2	30/04/2025	0.0375 UIT	S/. 200.70
3	30/05/2025	0.0375 UIT	S/. 200.70
4	30/06/2025	0.0375 UIT	S/. 200.70
5	31/07/2025	0.0375 UIT	S/. 200.70
6	29/08/2025	0.0375 UIT	S/. 200.70

NOTA: CABE SEÑALAR QUE, EL PAGO EN SOLES, DE LAS SEIS (06) CUOTAS, SÓLO SE ENCUENTRA VIGENTE PARA EL PRESENTE AÑO (UIT 2025).